

Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

N° 584-2005 - GG-PJ

Lima, 17 AGO. 2005

VISTO:

El Recurso de Apelación, interpuesto por don **MANUEL ENRIQUE GUAYAS MELENDEZ**, Asistente Judicial de la Sub –Gerencia de Escalafón Judicial, de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, contra la Carta N° 823-2005-GPEJ-GG/PJ, de fecha 30 de mayo del 2005, sobre regularización de registro de entrada del día 30 de marzo del 2005.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, mediante Carta N° 823-2005-GPEJ-GG/PJ, de fecha 30 de mayo del 2005, se desestimó la solicitud de don **MANUEL ENRIQUE GUAYAS MELENDEZ**, Asistente Judicial de la Sub –Gerencia de Escalafón Judicial, de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, sobre regularización de registro de entrada del día 30 de marzo del 2005;

Que, el recurrente solicita que el Superior en grado revoque el auto apelado, disponiendo por consiguiente, se considere como permiso personal o como autorización de ingreso el día 30 de marzo del 2005;

Que, en efecto, el numeral 9 del Memorándum Circular N° 005-2004-GPEJ-GG/PJ, de fecha 02 de junio del 2004, establece que, toda licencia ya sea por enfermedad, por motivos personales y/o particulares, capacitación oficializada, no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, onomástico y vacaciones, *requiere el visto bueno del jefe inmediato*, de lo contrario los días no laborados se considerarán como inasistencias injustificadas;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

N° 584-2005- GG-PJ

Que, el artículo 11° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-SE-PJ, por el Consejo Ejecutivo del Poder judicial, señala que, los trabajadores que lleguen a su centro de trabajo, con posterioridad a la hora de ingreso establecida, tendrán una tolerancia de 10 minutos. Pasado el tiempo de tolerancia, podrán ingresar a laborar siempre y cuando *el jefe inmediato superior lo autorice expresamente*. Para ello, registrarán su ingreso y presentarán la Boleta de Autorización respectiva. Por otro lado, establece que, no serán tomados en cuenta los registros de aquellos ingresos, con tardanza, que no se sujeten a lo estipulado en el párrafo precedente;

Que, asimismo el artículo 14° del citado Reglamento, preceptúa que, la Gerencia General y las Oficinas de Administración Distrital, calificarán las inasistencias de personal de acuerdo a los medios de prueba que el propio trabajador se servirá presentar en forma oportuna (...);

Que, analizando los actuados se desprende que, los argumentos esgrimidos por el recurrente, carecen de asidero legal, toda vez que, está debidamente acreditado que, don **MANUEL ENRIQUE GUAYAS MELENDEZ** ingresó a laborar a su centro de trabajo a las 08:25 a.m. conforme consta en el récord de asistencia del mes de marzo del 2005, el cual obra en autos, asimismo su Jefe Inmediato Superior no autorizó su ingreso al centro laboral, por lo que, no se puede considerar el día 30 de marzo del 2005, como un día laborado, en tal sentido, el actor ha contravenido lo dispuesto en la precitada norma;

Que, por otro lado, el recurrente trata de eximir su responsabilidad, alegando que, su señora madre se encontraba delicada de salud, hecho que no ha sido corroborado por don **MANUEL ENRIQUE GUAYAS MELENDEZ**, por lo tanto deviene en inexigible su pretensión;

Que, siendo así, don **MANUEL ENRIQUE GUAYAS MELENDEZ**, no ha desvirtuado en absoluto el criterio adoptado por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, en consecuencia deviene en infundado el presente recurso; dándose por agotada la vía administrativa;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial
N° 584 - 2005 - GG - PJ


Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por don **MANUEL ENRIQUE GUAYAS MELENDEZ**, Asistente Judicial de la Sub -Gerencia de Escalafón Judicial, de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, contra la Carta N° 823-2005-GPEJ-GG/PJ, de fecha 30 de mayo del 2005, dándose por agotada la vía administrativa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para su notificación al interesado.

Regístrese y Comuníquese,


.....
Ing. HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General
PODER JUDICIAL

